

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2017/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSO:

Investigación de Oficio.

AUTORIDAD:

Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 23/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 23 de abril de 2019, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/1/2017/-----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

I.- HECHOS

ÚNICO.- Mediante acuerdo de 2 de agosto de 2017, el suscrito Presidente de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 101 y 102 de la Ley de este organismo público autónomo, ordenó se iniciara de oficio la investigación en relación con la averiguación previa penal ----/2014, iniciada con motivo de la desaparición de la C. AG1, cuyo nombre correcto es AG1.

Por lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA.- Acuerdo de 2 de agosto de 2017, mediante el cual, con fundamento en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se inició de oficio la investigación en relación con la averiguación previa penal, iniciada con motivo de la desaparición de la C. AG1, cuyo nombre correcto es AG1.

SEGUNDA.- Mediante oficio DDHC-----/2017, de 30 de agosto de 2017, la A1, en su carácter de Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, remitió el oficio SPD-UAC/-----/2017, de 29 de agosto de 2017, suscrito por el A2, Titular de la Unidad de Acuerdos y Colaboraciones de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual rindió informe en relación con los hechos materia de la investigación al que adjuntó el informe suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, Delegación Norte I, que textualmente refirió lo siguiente:

"...A.P.P. ----/2014

DENUNCIANTE E1

FECHA DE DESAPARICION 06 DE DICIEMBRE DE 2012

FECHA DE LA DENUNCIA 27 DE OCTUBRE DEL 2014



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

DESAPARECIDO (S): AG1

LUGAR DE DESAPARICION: NAVA, COAHUILA.

PROBABLE RESPONSABLE: SE DESCONOCE HASTA EL MOMENTO

HECHOS: 06 DE DICIEMBRE DE 2012

El día 27 de Octubre de 2014 se recabo la denuncia de la C. E1 por el delito DESAPARICION DE PERSONA en perjuicio de su hija AG1, mencionando que el día 07 de diciembre del año 2012 aproximadamente a las tres de la tarde salió la hoy desaparecida de su domicilio ubicado en la calle X de la zona X de Nava, Coahuila en dirección hacia su trabajo en la ciudad de Piedras Negras Coahuila, a la maquiladora X, dejando a sus hijos en la casa de su ex pareja de nombre E2, misma que tendría que salir de su trabajo aproximadamente a la una de la madrugada del día siguiente, avisándole a su madre que iría a la posada de la fábrica donde trabajaba, por lo que a las nueve de la mañana del día siguiente, su madre la hoy denunciante fue a buscarla a su domicilio, no encontrándola en el mismo, viendo que al parecer no había llegado a dormir, trasladándose de inmediato hacía la casa de una compañera de trabajo de la hoy desaparecida vecina de la misma de nombre E3 a quien le apodaba X o X, informándole la madre de esta, que no sabía nada de su hija ni tampoco de AG1, así mismo en días posteriores se enteraron que también un taxista al que le dicen X también se encontraba en calidad de DESAPARECIDO, y mismo taxista que movía a la desaparecida, así como también a E3, enterándose posteriormente por una pareja de la victima de nombre E4 el cual le menciono que su hija estaba muerta junto con su amiga y que ya no la buscara.

ACCIONES DE INVESTIGACIÓN, BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE LA DESAPARECIDA AG1:

- Se giró orden de investigación al Encargado de la Policía Investigadora del Estado, para que se abocara a la búsqueda y localización de la persona no localizada.
- Se dirigieron diversos oficios de colaboración a las diferentes corporaciones policiacas, municipales y estatales.
- Se realizó operativo de búsqueda de restos humanos en diferentes puntos de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, en compañía de elementos de la Policía Investigadora y Binomios Caninos donde se realizaron diversos puntos con la finalidad de encontrar algún hallazgo e indicio de las diferentes personas reportadas como desaparecidas en la región Norte del Estado.



- Se recabo la Declaración Testimonial de la C. E5 de fecha 27 de Octubre de 2014.
- Se recabo la Declaración Testimonial del C. E6 de fecha 01 de Julio de 2015.
- Se recabo la Declaración Testimonial del C. E2 en fecha 19 de Agosto de 2016.
- Se giró oficio de designación a Perito en materia de Criminalística de Campo, para realizar inspección ministerial del lugar.
- Se realiza Inspección del Lugar, lugar de donde se sustrajo a la persona desaparecida.
- Se realizó Parte Informativo donde se realizó la búsqueda de la víctima en diversos ejidos de la ciudad de Nava, Coahuila.
- Se realizó Parte Informativo donde se realizó la búsqueda de la víctima en los territorios de los 5 manantiales.
- Se realizó Parte Informativo donde se realizó la búsqueda de la víctima en hospitales públicos y privados de la Ciudad de Nava y Piedras Negras, Coahuila.
- Se realizó Parte Informativo donde se realizó la búsqueda de la víctima en diferentes brechas y caminos de la ciudad de Nava, Coahuila.
- Se realizó Operativo de Búsqueda de restos humanos en la Región de los 5 Manantiales, en compañía de elementos de la Policía Investigadora y Binomios Caninos donde se realizaron diversos puntos con la finalidad de encontrar algún hallazgo e indicio de las diferentes personas reportadas como desaparecidas en la región norte del Estado.
- Se realizó visita al Centro Penitenciario Femenil de Piedras Negras, Coahuila donde se realizó un pase de lista de las internas en compañía de integrantes de la asociación Alas de Esperanza y familiares de las personas desaparecidas, para poder descartar si alguno de los familiares pondría encontrase detenidas en dicho lugar.
- Se realizó la difusión y colocación de la ficha de búsqueda de la C. AG1, la cual fue colocada en diversos lugares públicos de la región norte del Estado.
- Se realizó visita a la Dirección de Seguridad Publica de Nava, Coahuila, para revisar los libros de registro de personas detenidas en el año 2012.
- Se realizó Parte Informativo de fecha 12 de Junio de 2017 donde se logra la entrevista con familiares (padres) de E3 alias "LA X" los cuales proporcionaron información sobre la desaparición de las antes mencionadas proporcionando la fotografía de la misma, así como también información de la desaparición de AG1.



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

• Se realizó Parte Informativo de fecha 02 de Agosto de 2017 con familiares del taxista X el cual revelaron que su nombre era AG2, alias "X". los cuales proporcionaron la fotografía del mismo y refirieron que el usaba un vehículo de la marca X en color X al momento de su desaparición y de AG1 y E7.

ESTADO ACTUAL: EN TRÁMITE....."

TERCERA.- Acta circunstanciada de 23 de octubre de 2018, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia de inspección de la averiguación previa penal número A.P.P. ----/2014, realizada en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza en dicha ciudad, en la que se hizo constar textualmente lo siguiente:

".....Que en fecha viernes 19 de octubre del 2018 me constituí en las instalaciones de la Fiscalía de Personas Desaparecidas en la Región Norte I, de esta ciudad, lo anterior con motivo de la solicitud de inspección a la averiguación previa ----/2014, iniciada con motivo de la búsqueda y localización de AG1, la cual se realiza en vía de colaboración a la Primera Visitaduría Regional, por lo que al encontrarme constituida en dicho lugar soy recibida por el A3, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, con quien me presento y luego de identificarme plenamente, me pone a la vista un expediente en cuya portada indica el nombre de la persona desaparecida, haciéndome del conocimiento en ese momento el Agente del Ministerio Público, que dicha averiquación previa es un expediente priorizado, ya que es materia de estudio por consultores de origen colombianos en la ciudad de Saltillo, Coahuila. En razón de lo anterior, se procede a mencionar las diligencias contenidas en la indagatoria: Denuncia de fecha 27 de octubre del 2014, realizada por la E1, en la cual menciona lo siguiente: "Que acudo ante esta representación social para reportar la desaparición de mi hija de nombre AG1 de X años de edad, por lo que es el caso que el día seis de diciembre del año dos mil doce, aproximadamente a las tres de la tarde es que me encontraba en la plaza principal de Nava, Coahuila, en compañía de mi hija AG1, otra hija mía de nombre E5,



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

así como mis nietos hijos de mi hija AG1 de nombres E8, de X años de edad, E9 de X años de edad, E10 de X años de edad, E11, por lo que es entonces que al estar en la plaza me encontraba platicando con mis hijas y es cuando me dijo AG1 que andaba muy emocionada porque iría a la posada de la fábrica donde trabajaba, la cual era al día siguiente siete de diciembre de ese año, por lo que fue todo lo que platique en ese momento y solo le dije que no llegara muy tarde de la posada por sus niños, y ella me dijo que estaba bien, y yo me retire de ahí, y se quedó mi hija E5 platicando con AG1, solo un rato ya que AG1 entraría a trabajar a las X de la tarde de ese día, y saldría a las X de la mañana del día siguiente, y debido a que mi hija ya vivía en otro domicilio porque estaba casada con E2 es que ya no supe yo de ella en la noche, hasta que al día siguiente como a las nueve de la mañana mi hija E5 y yo nos fuimos a la casa de mi hija AG1 para ir por ella para llevármela a la casa, es que vi que la casa de mi hija que estaba ubicada en la calle X, en Nava, Coahuila, estaba cerrada y se veía como si no hubiera habido contacto, estaba cerrada y se veía como si no hubiera habido contacto, por lo que después de eso le preguntamos a una vecina a quien conocemos solamente como E12 si sabía algo de mi hija, que si había llegado a dormir o algo, pero ella me dijo que no sabía, que solamente en la noche había visto llegar una troca color negra pero nada más, y luego de eso nos fuimos a casa del esposo de mi hija AG1, el cual ya estaba separado de mi hija AG1 y vive en el domicilio de la calle X, por lo que al preguntarle si habla visto si había llegado a dormir a su casa mi hija, él me dijo que el por la mañana había ido a la casa de mi hija, pero que igual que nosotros había visto que todas las cosas de la casa estaban como si nadie hubiera entrado a la casa y hubiera movido, ya después de eso nos fuimos a la casa de una amiga y compañera de trabajo de mi hija de nombre E3 a quien le apodan X o X, la cual vivía muy cercas de la casa de mi hija, y cuando llegamos a esa casa salió la mamá de E3, y la cual nos dijo que no sabía nada de su hija y ni de AG1, pero ella pensaba en ese momento que andaban de fiesta o algo así, ya que su hija siempre hacía eso se desaparecía unos días y luego regresaba a su casa, y fue todo lo que paso hasta ese momento, y en eso mi hija E5 me dijo que tal vez mi hija se había ido con un soldado que andaba de novia, ya que anteriormente le había dicho y que tal vez regresaba el 24 de diciembre, por lo que esperamos pero un día antes del 24 de diciembre pero no recuerdo la fecha exacta es que vimos un letrero de búsqueda de un taxista a quien solo recuerdo le dicen X, ya que también decía en el letrero que estaba desaparecido, por



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

lo que mi hija E5 supo donde vivía la esposa de X y fuimos a hablar con la señora pero no recuerdo el nombre de ella y nos empezó a comentar que su esposo estaba desaparecido y al decirle nosotros que mi hija y su amiga estaban desaparecidas, ella me dijo que su esposo les daba servicio para ir al deportivo donde en ese momento estaban los soldados y que siempre andaban juntas y que en ocasiones les fiaban los viajes, y que ella había reportado la desaparición de su esposo, pero que a ella ya le habían dicho el taxi no había salido de la garita de Allende, Coahuila y ya después de eso mi hija E5 me comentó que había hablado por teléfono el soldado y una ex pareja de mi hija de nombre E13 preguntando por mi hija, y que este último le había dicho que ya no buscáramos a mi hija ya que ella, su amiga ya estaban muertas y fue todo lo que supe."

- 1.- Diligencia de acuerdo de inicio, de fecha 27 de octubre del 2014, suscrita por la A3, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas no localizadas y atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, mediante el cual se determina el inicio del Acta Circunstanciada y se ordena se gire oficio al Encargado de la investigación de personas no localizadas de la Policía Investigadora del Estado, a fin de que proceda a la investigación de los hechos posiblemente delictuosos.
- 2.- Diligencia de Orden de Investigación de fecha 27 de octubre del 2014, número de oficio ----/2014, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas no localizadas y atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, dirigido para el Encargado de la Investigación de Personas No Localizadas de la Policía Investigadora del Estado, Región Norte I, mediante el cual se solicita tenga a bien indagar si hubo testigos de los hechos, investigar lo referente a el probable responsable en un término de 30 días.
- 3.- Diligencia de Acuerdo para solicitar colaboraciones y oficios de búsqueda, de fecha 27 de octubre del 2014, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas no localizadas y atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, en la cual se acuerda girar solicitudes de colaboración que resulten necesarias e indispensables dirigir a las diferentes corporaciones con la finalidad de buscar y localizar a la C. AG1, persona la cual se encuentra en calidad de desaparecida.
- 4.- Diligencia de declaración testimonial de E5, de fecha 27 de octubre de 2014, ante la A3, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

personas no localizadas y atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos. Testigo hermana de la desparecida, la cual proporciona los mismos datos proporcionados por la denunciante.

- 5.- Diligencia de acuerdo para elevar a Averiguación Previa Penal, de fecha 11 de mayo del 2014 (sic), suscrito por el A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas no localizadas y atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, en el cual en virtud de que existen elementos suficientes para acreditar el cuerpo del delito de Desaparición de Persona se eleva a la categoría de Averiguación Previa.
- 6.- Diligencia de comparecencia del C. E6 de fecha 01 de julio del 2015, realizada ante el A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas no localizadas y atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, persona que trabajó en la delincuencia organizada el cual proporciona datos no precisos de la desaparecida.
- 7.- Diligencia de comparecencia de E1, de fecha 15 de julio del 2015, realizada ante el A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas no localizadas y atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, a efecto de llevar a cabo la toma de prueba de ADN.
- 8.- Diligencia de comparecencia de E1, de fecha 15 de julio del 2015, realizada ante el A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas no localizadas y atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, denunciante la cual indica no saber nada de su hija y que los policías no le han proporcionado información.
- 9.- Diligencia de orden de investigación de fecha 24 de marzo del 2015, oficio número ----/2016, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas no localizadas y atención a Víctimas, Ofendidos y Testigo, dirigido al Comandante de la Policía Investigadora del Estado, en la Delegación Norte I, mediante el cual se solicita investigar lo referente al probable responsable. Oficio sin recibir.
- 10.- Diligencia se rinde informe de avance de investigación, de fecha 26 de marzo del 2016, oficio número ----/2016, suscrito por los C. A5 y A6, Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Subprocuraduría de investigación y búsqueda de personas no localizadas, dirigida al A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas no localizadas y atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, en el



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

cual mencionan se constituyeron en el departamento de Seguridad Pública Municipal de Nava, Coahuila, donde solicitaron información sobre la detención de la desaparecida AG1.

11.- Diligencia se rinde informe de avance de investigación, de fecha 12 de abril del 2016, oficio número ----/2016, suscrito por los C. A5 y A6, Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Subprocuraduría de investigación y búsqueda de personas no localizadas, dirigida al A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas no localizadas y atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, en el cual mencionan se constituyeron en el departamento de Seguridad Pública Municipal de Nava, Coahuila, se menciona se constituyeron en la Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde solicitaron información en relación a si se cuenta con registro de alguna persona del sexo femenino de nombre AG1, la cual fuera atendida en dicho nosocomio, manifestando el personal que no se contaba con algún registro de dicha persona en los últimos meses.

12.- Diligencia de conste, de fecha 16 de mayo del 2016, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas no localizadas y atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, mediante el cual el agente del ministerio público se traslada a diversas instituciones hospitalarias públicas de la ciudad de Nava, Coahuila, así como también de la ciudad de Allende, Coahuila, a fin de difundir la ficha pública de identificación de la persona desaparecida AG1, se anexa evidencia fotográfica.

13.- Diligencia se rinde informe de avance de investigación, de fecha 17 de junio del 2016, oficio número ---/2016, suscrito por los C. A5 y A6, Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Subprocuraduría de personas no localizadas, dirigida al A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas no localizadas, en el cual mencionan se constituyeron en el departamento de Seguridad Pública Municipal de Morelos, Coahuila, así como también se constituyen en el Centro de Salud de dicha ciudad, donde solicitaron información en relación a si se cuenta con registro de alguna persona del sexo femenino de nombre AG1, la cual fuera atendida en dicho nosocomio, manifestando el personal que no se contaba con algún registro de dicha persona.

14.- Diligencia de conste, de fecha 17 de mayo del 2016, suscrita por el A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de personas no localizadas, en la cual se



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

hace constar que en compañía de personas del Colectivo Alas de Esperanza y la madre de la desaparecida, realizan un operativo de búsqueda de personas desaparecidas en la región conocida como 5 manantiales, siendo acompañados de personal de Fuerza Coahuila, binomios caninos, elementos de la Policía Investigadora, personal de Servicios Periciales, realizando búsqueda en diferentes parajes de las ciudades de Villa Unión, Allende y Morelos. Se incluye evidencia fotográfica

15.- Diligencia se rinde informe de avance de investigación, de fecha 17 de junio del 2016, oficio número ----/2016, suscrito por los C. A5 y A6, Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Subprocuraduría de personas no localizadas, dirigida al A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas no localizadas, en el cual mencionan se constituyeron en el departamento de Seguridad Pública Municipal de Morelos, Coahuila, así como también se constituyen en el Centro de Salud de dicha ciudad, donde solicitaron información en relación a si se cuenta con registro de alguna persona del sexo femenino de nombre AG1, la cual fuera atendida en dicho nosocomio, manifestando el personal que no se contaba con algún registro de dicha persona.

16.- Diligencia de conste, de fecha 23 de junio del 2016, suscrita por el A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de personas no localizadas, en la cual se hace constar que en compañía de personas del Colectivo Familias Unidas, realizan un operativo de búsqueda de personas desaparecidas en las ciudades de Nava y Piedras Negras, siendo acompañados de personal de Fuerza Coahuila, binomios caninos, elementos de la Policía Investigadora, personal de Servicios Periciales y Policía Científica de la Procuraduría General de la República.

17.- Diligencia se rinde informe de avance de investigación, de fecha 26 de julio del 2016, oficio número ---/2016, suscrito por los C. A5 y A6, Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Subprocuraduría de personas no localizadas, dirigida al A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas no localizadas, en el cual mencionan se constituyeron en el departamento de Seguridad Pública Municipal de Zaragoza, Coahuila, así como también se constituyen en el Centro de Salud de dicha ciudad, donde solicitaron información en relación a si se cuenta con registro de alguna persona del sexo femenino de nombre AG1, la cual fuera atendida en dicho nosocomio, manifestando el personal que no se contaba con algún registro de dicha persona.



- 18.- Diligencia de declaración testimonial del E2, de fecha 19 de agosto del 2016, realizado ante el A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas no localizadas. Persona esposo de la desaparecida, el cual manifiesta datos de la desaparecida y de su relación matrimonial.
- 19.- Diligencia se rinde informe de avance de investigación, de fecha 20 de agosto del 2016, oficio número ----/2016, suscrito por los C. A5 y A6, Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Subprocuraduría de personas no localizadas, dirigida al A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas no localizadas, en el cual mencionan se constituyeron en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Hospital General Salvador Chavarría, clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, clínica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, clínicas particular de especialistas, Hospital x y Grupo Beta de esta ciudad de Piedras Negras, donde solicitaron información en relación a si se cuenta con registro de alguna persona del sexo femenino de nombre AG1, manifestando el personal que no se contaba con algún registro de dicha persona.
- 20.- Diligencia de conste, de fecha 24 de agosto del 2016, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de personas no localizadas, mediante el cual el agente del ministerio público se traslada a las centrales de autobuses de las ciudades de Allende, Nava y Morelos, a fin de difundir la ficha pública de identificación de la persona desaparecida AG1, se anexa evidencia fotográfica.
- 21.- Diligencia de Conste de fecha 10 de septiembre del 2016, suscrita por el A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de personas no localizadas, en la cual se hace constar que se realiza diligencia de pase de lista de las internas del Centro Penitenciario Femenil de esta ciudad, en compañía de integrantes del Colectivo Alas de Esperanza, con la intención de que puedan descartar o identificar alguna de sus familiares desaparecidas. Se anexa evidencia fotográfica.
- 22.- Diligencia se rinde informe de avance de investigación, de fecha 12 de septiembre del 2016, oficio número ----/2016, suscrito por los C. A5 y A6, Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Subprocuraduría de personas no localizadas, dirigida al A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas no localizadas, en el cual mencionan se trasladaron a los ejidos La Navaja, Centinela y el Moral,



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

en donde se entrevistaron con personas de dichos ejidos, los cuales no se identifican, a quienes se les muestra fotografías de la persona desaparecida AG1, quienes manifestaron que no lo habían visto cerca.

- 23.- Diligencia de Acuerdo de designación de perito, de fecha 05 de octubre del 2016, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas no localizadas, en cual se acuerda girarse oficio al A8, Perito en Materia de Criminalística de Campo con el objeto de que se practique una prueba pericial en el domicilio de la desaparecida.
- 25.- Diligencia de aceptación y protesta de perito, de fecha 05 de octubre de 2016, suscrito por A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas no localizadas y el A8, Perito en materia de Criminalística de campo adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Región Norte I, en la cual acepta el cargo conferido como perito.
- 26.- Diligencia de peritajes diversos de criminalística de campo, de fecha 20 de octubre de 2016, oficio número ----/20196, suscrito por el A8, Perito en Criminalística y dirigido al A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas no localizadas, se anexa evidencia fotográfica.
- 27.- Diligencia se rinde informe de avance de investigación, de fecha 21 de octubre del 2016, oficio número ----/2016, suscrito por los C. A5 y A6, Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Subprocuraduría de personas no localizadas, dirigida al A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas no localizadas, en el cual mencionan se trasladaron a los ejidos Santo Domingo, El saucito San Vicente, en donde se entrevistaron con personas de dichos ejidos, los cuales no se identifican, a quienes se les muestra fotografías de la persona desaparecida AG1, quienes manifestaron que no la habían visto cerca.



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

28.- Diligencia se rinde informe de avance de investigación, de fecha 05 de noviembre del 2016, oficio número -----/2016, suscrito por los C. A5 y A6, Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Subprocuraduría de personas no localizadas, dirigida al A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas no localizadas, en el cual mencionan se trasladaron a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guerrero, Coahuila, donde solicitan información si en los libros de ingreso se cuenta con el registro de la C. AG1, manifestándoles el personal no contar con ello, así como también se entrevistan con personas de dicha ciudad, los cuales no se identifican, a quienes se les muestra fotografías de la persona desaparecida AG1, quienes manifestaron que no la habían visto cerca.

- 29.- Diligencia de inspección ministerial del lugar, de fecha 01 de noviembre del 2016, suscrita por el A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas no localizadas y el A8, Perito en Materia de Criminalística, en la cual se hace constar que se trasladan a la casa de la desaparecida.
- 30.- Diligencia de conste, de fecha 11 de noviembre del 2016, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de personas no localizadas, mediante el cual el agente del ministerio público se traslada a los municipios de Allende, Nava, Morelos y Zaragoza, a fin de difundir la ficha pública de identificación de la persona desaparecida AG1 en los negocios de x y x, se anexa evidencia fotográfica.
- 31.- Diligencia se rinde informe de avance de investigación, de fecha 12 de diciembre del 2016, oficio número ----/2016, suscrito por los C. A5 y A6, Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Subprocuraduría de personas no localizadas, dirigida al A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas no localizadas, en el cual mencionan se realizan operativos en las orillas del Rio Bravo, diferentes brechas, ejidos cercanos al municipio de Nava, Coahuila, a fin de ubicar a la persona desaparecida AG1.
- 32.- Diligencia se rinde informe de avance de investigación, de fecha 14 de enero del 2017, oficio número ----/2017, suscrito por los C. A5 y A6, Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Subprocuraduría de personas no localizadas, dirigida al A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas no localizadas, se trasladaron a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Villa Unión, Coahuila, donde



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

solicitan información si en los libros de ingreso se cuenta con el registro de la C. AG1, manifestándoles el personal no contar con ello, así como también se entrevistan con personas de dicha ciudad, los cuales no se identifican, a quienes se les muestra fotografías de la persona desaparecida AG1, quienes manifestaron que no la habían visto cerca.

33.- Diligencia se rinde informe de avance de investigación, de fecha 09 de febrero del 2017, oficio número ----/2017, suscrito por los C. A5 y A6, Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Subprocuraduría de personas no localizadas, dirigida al A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas no localizadas, se trasladaron a la Congregación de San Carlos, Municipio de Jiménez, Coahuila, donde solicitan información al departamento de Seguridad Pública si en los libros de ingreso se cuenta con el registro de la C. AG1, manifestándoles el personal no contar con ello, así como también se entrevistan con personas de dicha congregación, los cuales no se identifican, a quienes se les muestra fotografías de la persona desaparecida AG1, quienes manifestaron que no la habían visto cerca.

34.- Diligencia de oficio de designación de perito, de fecha 12 de febrero del 2017, oficio número ----/2017, A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas desaparecidas, dirigido al A9, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se le solicita tenga a bien revisar en sus libro de registro de cuerpos en calidad de no identificados del año 2012, verifique si existe alguna persona con las características físicas similares a las de AG1, para con ello descartar que la persona referida pudiera encontrarse en calidad de cuerpo no identificado.

35.- Diligencia de conste de fecha 03 de marzo del 2017, suscrita por el A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas desaparecidas, mediante el cual se hace constar que se traslada a las oficinas de Seguridad Pública Municipal de Nava, Coahuila, donde se solicita se realice búsqueda en la base de datos electrónicos si se cuenta con algún reporte de detención de AG1 desde el año 2012.

36.- Diligencia se rinde informe de avance de investigación, de fecha 12 de junio del 2017, oficio número ---/2017, suscrito por los C. A5 y A6, Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Subprocuraduría de personas no localizadas, dirigida al A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas desaparecidas,



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

mediante el cual hace constar que se entrevistan con el esposo de la desaparecida y otras dos personas sin obtener datos de relevancia.

37.- Diligencia se rinde informe de avance de investigación, de fecha 02 de agosto del 2017, oficio número -----/2017, suscrito por los A10, A11 y A12, Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Subprocuraduría de personas desaparecidas, dirigida al A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas desaparecidas, mediante el cual hace constar que se trasladan a la ciudad de Nava, Coahuila, donde realizan entrevistas a 8 personas quienes proporcionan diversos datos.

38.- Diligencia se rinde informe de avance de investigación, de fecha 07 de agosto del 2017, oficio número ----/2017, suscrito por los A10, A11 y A12, Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Subprocuraduría de personas desaparecidas, dirigida al A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas no localizadas, mediante el cual hace constar que se trasladan a la ciudad de Nava, Coahuila, donde realizan entrevistas a 4 personas quienes proporcionan diversos datos.

39.- Diligencia de declaración testimonial del E14, de 01 de septiembre del 2017, ante el A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas desaparecidas, persona la cual menciona que trabaja en el corralón municipal de la ciudad de Nava, Coahuila, en el tiempo de la desaparición de la víctima, quien proporciona diversos datos.

40.- Oficio ----/2017, de fecha 03 de marzo del 2017, suscrito por la A13, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Mesa Segunda Investigadora del Sistema Tradicional de la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Coahuila, Subdelegación de procedimientos penales "C", dirigida al Coordinador de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, mediante el cual se remite dictamen de genética forense con número de folio ---- de fecha 23 de junio del 2016, suscrito por los peritos en materia de Genética Forense, A14 y A15, así como formato de cadena de custodia e indicios respectivos, en virtud de que se ha declinado la competencia en razón de competencia.

41.- Diligencia se rinde informe de avance de investigación, de fecha 19 de septiembre del 2017, oficio número ----/2017, suscrito por los A10 y A11, Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Subprocuraduría de personas desaparecidas, dirigida al A7,



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas desaparecidas, mediante el cual hace constar que se trasladan a la ciudad de Nava, Coahuila, se entrevistan con la denunciante y con 2 personas más quienes proporcionan datos.

42.- Diligencia de fecha 21 de julio del 2017, suscrito por el A16, coordinador de asesores, dirigido al A17, Subprocurador de Personas Desaparecidas, mediante el cual se hace entrega de 3 expediente que fueron entregados para el estudio el 08 de mayo del 2017, los cuales son App. ----/2015 desaparecido E15, App ----/2015 desaparecido E16 y App -----/2014 desaparecido AG1.

43.- Diligencia se rinde parte informativo, de fecha 13 de noviembre del 2017, oficio número ---/2017, suscrito por los A10 y A12, Agentes de la Policía de Investigación adscritos Fiscalía de Personas Desaparecidas, dirigida al A18, Agente Investigador del Ministerio Público, mediante el cual hace constar que se trasladan a la ciudad de Nava, Coahuila, se entrevistan con la denunciante quien proporciona nombre de una persona y se trasladan a su domicilio. 44.- Diligencia de Declaración testimonial de la E17, de fecha 13 de noviembre del 2017, ante el A18, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas quien menciona que trabajaba en la delincuencia organizada la cual proporciona datos de la desaparecida.

45.- Oficio FPD/----/2017, de fecha 20 de diciembre del 2017, suscrito por el A17, Fiscal de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, dirigido a la A19, Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, en la cual se remite original del expediente AP/PGR(COAH/PN-11/-----B/2015, en agravio de AG1, por el delito de desaparición de persona en virtud de que esa autoridad se declaró procedente el acuerdo de incompetencia por razón de territorio emitido por la Procuraduría General de la República. 46.- Diligencia de calificación de competencia, de fecha 20 de diciembre del 2017, suscrito Por el A17, Fiscal de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual realiza la calificación de incompetencia en razón de territorio del oficio firmado por la A13, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República, por lo que se resuelve se remita el original de la carpeta de investigación a la Agente del Ministerio Público en turno de la Delegación Norte I.



- 47.- Diligencia de acuerdo de recepción de documento, de fecha 18 de enero del 2018, suscrito por el A18, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, en la cual se indica se agregue a los autos del expediente número ----/2014 el expediente original en mención, relativos a la desaparición de AG1, por tratarse de los mismos hechos que se investigan y continúese con la integración de la indagatoria, se anexa expediente de la PGR con diversas diligencias.
- 48.- Diligencia de solicitud de informe, oficio número FGE-FPD/----/2018, de fecha 18 de enero del 2018, suscrito por el A18, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Desaparecidos, dirigido al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual se contesta información relativa a la demanda de amparo interpuesta por la denunciante.
- 49.- Diligencia se rinde parte informativo, de fecha 26 de abril del 2018, oficio número ----/2018, suscrito por los A11 y A12, Agentes de Investigación Criminal adscritos Fiscalía de Personas Desaparecidas, Región Norte I, dirigida al A18, Agente Investigador del Ministerio Público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, mediante el cual hace constar que se trasladan a la ciudad de Nava, Coahuila, se entrevistan con 3 personas quienes proporcionan información de la investigación.
- 50.- Oficio ----/2018 de fecha 27 de abril del 2018, suscrita por el A18, Agente Investigador del Ministerio Público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, dirigido al Comandante de la Guarnición Militar en la ciudad, mediante el cual solicitan si en el personal se encuentra E18.
- 51.- Diligencia de citatorio, sin fecha, suscritos por el A18, Agente Investigador del Ministerio Público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, mediante el cual cita a 4 personas diversas para realizar una diligencia de carácter penal en fecha 30 de abril del 2018, todos los citatorios se encuentran recibidos.
- 52.- Diligencia de declaración testimonial del E20, de fecha 30 de abril del 2018, ante el A18, Agente Investigador del Ministerio Público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas.
- 53.- Diligencia de declaración testimonial del E21, de fecha 30 de abril del 2018, ante el A18, Agente Investigador del Ministerio Público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas.
- 54.- Oficio 4001 de fecha 28 de abril del 2018, suscrito por el A20, en el cual se da respuesta a petición e india que no se cuenta con información relacionada con E18.



- 55.- Oficio ----/2018 de fecha 11 de septiembre del 2018, suscrito por el A18, Agente Investigador del Ministerio Público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, dirigido al C. A5, Inspector de los Agentes de investigación Criminal adscrito a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, en el cual se solicita informes de los avances de búsqueda e investigación que se han realizado por parte de los Agentes de Investigación Criminal con respecto a los proyectos de casos priorizados por consultores colombianos.
- 56.- Diligencia se rinde parte informativo, de fecha 21 de septiembre del 2018, oficio número FPD/----/2018, suscrito por Agentes de Investigación Criminal adscritos a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, Región Norte I, dirigida al A18, Agente Investigador del Ministerio Público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, mediante el cual hace constar que se trasladan a la ciudad de Nava, al domicilio de la denunciante.
- 58.- Diligencia de solicitud de colaboración, de fecha 22 de septiembre de 2018, oficio número ----/2018, suscrito por el A18, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, dirigido al director General del Hospital Múzquiz Palau del Municipio de Múzquiz, Coahuila, mediante el cual solicita se informe si se cuenta con registro de AG2 desde el día 07 de diciembre de 2012.
- 59.- Diligencia de solicitud de colaboración, de fecha 22 de septiembre de 2018, oficio número -----/2018, suscrito por el A18, Agente del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, dirigido al Director General en la ciudad de Múzquiz, Coahuila, mediante el cual solicita se informe si se cuenta con registro de AG2 desde el día 07 de diciembre de 2012.
- 60.- Diligencia de solicitud de colaboración, de fecha 22 de septiembre de 2018, oficio número ----/2018, suscrito por el A18, Agente del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, dirigido al A21, mediante el cual solicita se informe si se cuenta con registro de AG2 desde el día 07 de diciembre de 2012.
- 61.- Diligencia de solicitud de colaboración, de fecha 22 de septiembre de 2018, oficio número ----/2018, suscrito por el A18, Agente del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, dirigido al A24, Coordinador de la Unidad de Protección Civil de la ciudad de Melchor Múzquiz, mediante el cual solicita se informe si se cuenta con registro de AG2 desde el día 07 de diciembre de 2012.



- 62.- Acuerdo de recepción de documento, de fecha 02 de octubre del 2018, suscrito por el A18, Agente del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, mediante el cual se recibe oficio ---- suscrito por el A22.
- 63.- Diligencia de contestación a requerimiento, de fecha 02 de octubre del 2018, suscrito por el A22, mediante el cual menciona que no se cuenta con datos de AG2.
- 64.- Citatorio sin fecha, suscrito por el A18, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, dirigido al A23, para efecto de que se presente en fecha 10 de octubre del 2018, no se encuentra recibido.
- 65.- Diligencia de Acuerdo para girar órdenes de presentación, suscrito por el A18, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, mediante se acuerda girar orden de presentación al E22.
- 66.- Diligencia Orden de Presentación de fecha 10 de octubre del 2018, oficio número ----/2018, suscrito por el A18, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, dirigido al C. A5, Inspector de los Agentes de investigación Criminal adscrito a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, mediante el cual se ordena que los agentes hagan comparecer al E22.
- 67.- Diligencia se rinde parte informativo, de fecha 10 de octubre del 2018, oficio sin número, suscrito por Agentes de Investigación Criminal adscritos Fiscalía de Personas Desaparecidas, Región Norte I, dirigida al A18, Agente Investigador del Ministerio Público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, mediante el cual hace constar que se realizan pega de fichas de búsqueda en diferentes lugares de la ciudad de Múzquiz, se anexa evidencia fotográfica.
- 68.- Diligencia se rinde parte informativo, de fecha 11 de octubre del 2018, oficio sin número, suscrito por Agentes de Investigación Criminal adscritos Fiscalía de Personas Desaparecidas, Región Norte I, dirigida al A18, Agente Investigador del Ministerio Público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, mediante el cual hace constar que se realizan investigaciones de las ciudades de Nava y Morelos, Coahuila.
- 69.- Diligencia de Orden de presentación, de fecha 12 de octubre del 2018, suscrito por el A18, Agente Investigador del Ministerio Público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, mediante el cual se ordena la presentación a los Agentes de Investigación Criminal del C. E23



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Por último con relación a la denuncia, el A18, Agente del Ministerio Público, manifestó que si bien es cierto se realiza por la desaparición de la C. AG1, de las investigaciones realizadas se deriva que son tres las victimas de desaparición siendo anexada también la E7 y el C. AG2, sin embargo los familiares de los demás desaparecidos han manifestado su no deseo de interponer la denuncia por temor a represalias, siendo todo lo que se observa se da por concluida la diligencia de inspección...."

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, violentaron el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia en perjuicio de los familiares de la C. AG1, toda vez que incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, una vez iniciada la investigación, dentro de la averiguación previa penal iniciada con motivo de la denuncia presentada por la desaparición de la C. AG1, evitando, con ello, que se administre justicia en forma pronta y expedita conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y constituye violación a los derechos humanos, según se expondrá en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia fueron actualizados por servidores públicos de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, precisando que la modalidad implica la siguiente denotación:



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad mencionada, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos materia de la investigación de oficio que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la investigación, establece lo siguiente:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- a XXI.-



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.

XXIII .- a XXVII.-

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa."

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisando lo anterior, se acredita violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia por servidores públicos de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, quienes incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, una vez iniciada la investigación, dentro de la averiguación previa penal iniciada con motivo de la denuncia presentada por la desaparición de la C. AG1, evitando, con ello, que se administre justicia en forma pronta y expedita conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las constancias que integran el expediente, existe una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 1.-

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
"ARTÍCULO 17
···
Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial"
"ARTÍCULO 20
C. De los derechos de la víctima o del ofendido: I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se

desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los

recursos en los términos que prevea la ley.



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

III. a VII. ..."

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se inició de oficio la investigación por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos:

"Artículo 7.-Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

.

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley."

Artículo 113.- "La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes.

En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley."

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.

Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querella a partir de que la misma le sea formulada.



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

El ejercicio de la acción penal será obligatorio tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo".

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.

C. Generales:



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia."

Del informe rendido por la autoridad y de la inspección realizada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos a las constancias que forman la averiguación previa penal, se acredita que el 27 de octubre de 2014 se recibió la denuncia de la desaparición de la C. AG1 y desde esa fecha, en que se realizaron 5 actuaciones, incluida la denuncia, hasta el 23 de marzo de 2015 no se realizó diligencia alguna dentro de la indagatoria, lo que ocurrió el 24 de marzo de 2015, en que la Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas, ordenó realizar la investigación en relación con los hechos materia de la investigación, lo que se traduce en que durante noviembre y diciembre de 2014 no se realizó actuación alguna, es decir, en 2 meses existió inactividad dentro de la indagatoria.

En el 2015 se realizó 1 actuación en marzo, 1 en mayo y 3 en julio, lo que se traduce en que en los meses de enero, febrero, abril, junio y de agosto diciembre, no se realizó actuación alguna, es decir, en 9 meses existió inactividad dentro de la indagatoria.

En el 2016 se realizó 1 actuación en marzo, 1 en abril, 2 en mayo, 3 en junio, 1 en julio, 3 en agosto, 2 en septiembre, 5 en octubre, 3 en noviembre y 1 en diciembre, lo que se traduce en que en los meses de enero y febrero, no se realizó actuación alguna, es decir, en 2 meses existió inactividad dentro de la indagatoria.

En 2017 se realizó 1 actuación en enero, 2 en febrero, 2 en marzo, 1 en junio, 1 en julio, 2 en agosto, 2 en septiembre, 2 en noviembre y 2 en diciembre lo que se traduce en que en los meses de abril, mayo y octubre no se realizó actuación alguna, es decir, en 3 meses existió inactividad dentro de la indagatoria.



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

En 2018, al 19 de octubre de 2018 en que se realizó la inspección a la indagatoria, se practicaron 2 actuaciones en enero, 7 en abril, 5 en septiembre y 7 en octubre, lo que se traduce en que en los meses de febrero, marzo, mayo a agosto no se realizó actuación alguna, es decir, en 6 meses existió inactividad dentro de la indagatoria.

Con lo anterior se demuestra que, desde octubre de 2014 a octubre de 2018, no se realizaron actuaciones en 22 meses lo anterior valida el retardo negligente de la responsable de la indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad durante el periodo señalado, además hay meses que solamente se llevaron a cabo, una o dos diligencias, mismas que no son suficientes para la búsqueda y localización de la persona denunciada como desaparecida.

Por lo antes expuesto, al no haberse realizado las diligencias necesarias para la localización de la persona desaparecida con la celeridad que se requería, sin que exista una causa legal que justifique su retraso y la falta de la práctica de ellas hasta la fecha de la presente, se traduce en un retardo negligente del personal de la Agencia del Ministerio Público responsable de su integración, toda vez que tenían el deber legal de realizar las diligencias necesarias para cumplir y dar el debido seguimiento a la denuncia interpuesta, ya que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Respecto de lo anterior, al no realizar diligencias necesarias durante el tiempo referido, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, se traduce en un retardo negligente por parte del autoridad responsable, Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida y oportuna su función investigadora y persecutora de delitos con la celeridad que el asunto requiere; a consecuencia de esa dilación se vulnera el derecho a obtener una justicia pronta y completa.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio de la quejosa, según se expuso en párrafos anteriores.

En tal sentido, resulta evidente que a los familiares de la persona desaparecida no se les ha garantizado, en forma debida, el acceso a la justicia y, en general, se ha visto violentado su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los imputados no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para formular la imputación al sujeto se diluye conforme trascurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de trascurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones.

Por ello, la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad investigadora incurrió en una dilación en la procuración de justicia, según se expuso anteriormente.

Por lo tanto se acredita que personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, encargado de las indagatoria, incurrió en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, tendiente a practicar diligencias en tiempo prudente para fortalecer la investigación para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado, para investigar y conocer la verdad histórica de los hechos de la denuncia y, con base en ello, determinar lo que procediera conforme a derecho, no obstante tener el deber legal de hacerlo.



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal y el artículo 21 establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; y, por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que compete al Ministerio Público, como representante social, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto penal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quién es el único que puede investigar los delitos y su persecución, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurran ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109, fracción 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160, fracción 3, máxime si se considera que en la fase de averiguación previa penal, la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Por ello, en dicha fase, el Ministerio Público es la autoridad administrativa con facultades para integrar la indagatoria; este periodo se inicia con la denuncia o la querella y concluye cuando el Ministerio Público está en aptitud de ejercitar o no la acción penal ante la autoridad judicial, por lo que la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad al no realizar esa función incurrió en inactividades injustificadas durante el trámite del expediente, según se expuso.



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio de los familiares de la persona desaparecida el artículo 6 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los principios rectores en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público y en lo referente a la integración de la averiguación previa, a saber, la legalidad, lealtad, regularidad, el artículo 7 relativo a las atribuciones del Ministerio Público, antes transcritos y el artículo 149, 150 y 151 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se integró la indagatoria respectiva, relativos a la competencia del Ministerio Público, a su deber de lealtad y objetividad y a sus obligaciones durante la investigación, ello en los siguientes términos:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTICULO 149. Competencia del Ministerio Público.

Compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quién lo cometió o participó en su comisión.

ARTICULO 150. Deber de Lealtad y de Objetividad

El Ministerio Público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el imputado y su defensor, para la víctima u ofendido y para los demás intervinientes en el proceso. (....) en este sentido, su investigación debe ser objetiva y referirse tanto los elementos de cargo como de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos de convicción y actuando en todo momento conforme a un criterio objetico, a fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento (....)

ARTICULO 151. Obligaciones del Ministerio Público.

Por los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos;

V. Determinar los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados;



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

VIII. Requerir informes y documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;

XV. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, corran un riesgo subjetivo para su vida o integridad corporal;

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;

XXI. Aportar los medios de prueba para la comprobación del delito y de la responsabilidad del acusado, de las circunstancias en que hubiese sido cometido, de la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación."

Con lo anterior, resulta evidente que se violentó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de los familiares de la persona desaparecida, por la existencia de una dilación en la procuración de justicia por personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

El Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

Por otra parte, las conductas en que incurrieron las autoridades responsables implican una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con la siguiente normatividad:

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

"Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente"

"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución"

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, dispone lo siguiente:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

- I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.
- II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y
- III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo."

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, antes transcrito.

De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

"La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos."

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.¹ Ello en virtud de que la integración de la averiguación previa penal tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguaciones previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

"La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los

_

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias."

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

"Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para:a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función"

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad que resulte procedente y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos de los familiares de la persona desaparecida, en la forma antes expuesta.

Con lo anterior, quedó acreditado que personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos de los familiares de la persona desaparecida, pues con la dilación en la procuración de justicia en que incurrieron ello implicó una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Es importante señalar que no es cuestión de estudio, de referencia, de valoración ni de pronunciamiento por parte de esta Comisión, el hecho de que la autoridad debiese determinar o no el haber ejercitado acción penal por determinado delito por los hechos materia de la indagatoria, pues por disposición constitucional, ello constituye una función propia del Ministerio Público, de la que este organismo carece de competencia para intervenir, sino lo que constituye violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica de los familiares de la persona desaparecida es el deber de la autoridad de determinar lo que en derecho corresponda en relación con la investigación de los hechos materia de la indagatoria.

Por lo anterior, la importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de los familiares de la persona desaparecida o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la procuración de justicia tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Es de suma importancia destacar que en atención a que los familiares de la persona desaparecida, AG1, tienen el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."

Asimismo, establece que:

"....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado...."

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;...."

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas o judiciales a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los familiares de la persona desaparecida, AG1.



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de servidores públicos en el área de procuración de justicia, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los familiares de la persona desaparecida, AG1, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos investigados de oficio en perjuicio de los familiares de la persona desaparecida, AG1, en los términos expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- Personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, incurrieron en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por los actos precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la averiguación previa respectiva, se lleva ante la Agencia del Ministerio Público de la actualmente Fiscalía de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, cuyo superior jerárquico es el Fiscal de Personas Desaparecidas quien es el responsable de supervisar, controlar, dirigir las actividades del Ministerio Público, según el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Fiscal General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Fiscal de Personas Desaparecidas en su calidad de superior jerárquico de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, quien incurrió en violación a derechos humanos, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Se instruya al personal de la Agencia del Ministerio Público de la ahora denominada Fiscalía de Personas Desaparecidas de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, responsable de la integración de la averiguación previa ----/2014, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la E1 por la desaparición de la C. AG1, a efecto de que, en forma inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, lo que deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho, que conlleven a determinar la verdad histórica de los hechos, y, una vez ello, proceda conforme corresponda para, con ello, concluir la averiguación previa penal, y garantizar a los familiares de la persona desaparecida el acceso a la procuración de justicia, ello para el caso de que aún no lo hubiere realizado y lo informe debida y oportunamente a esta Comisión y, para el caso de que ya lo hubiere efectuado, remita copia certificada de las constancias que así lo acredite.

SEGUNDO.- Se brinde información a los familiares de la persona desaparecida AG1 del estado y avances que se realicen dentro de la averiguación previa ----/2014, manteniendo comunicación directa con ellos, debiendo brindarles trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto sancionar al personal de la Agencia del Ministerio Público de la ahora denominada Fiscalía de Personas Desaparecidas de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, responsable de la integración de la averiguación previa ----/2014, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la E1 por la desaparición de la C. AG1, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos de los familiares de la persona desaparecida, relativas a la dilación en la procuración de justicia, con base



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

en lo expuesto en esta Recomendación, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, debiéndosele dar intervención en el procedimiento a la quejosa para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

CUARTO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de dilación en la procuración de justicia que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la ahora denominada Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa y/o carpetas de investigación, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función e i) evitar el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia mediante el conocimiento de las funciones que les compete como funcionarios públicos.

SEXTO.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de la ahora denominada Fiscalía de Personas Desaparecidas de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, responsable de la integración de la averiguación previa ----/2014, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la E1 por la desaparición de la C. AG1, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

a quienes sirven, así como para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis al a los temas de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de carpetas de investigación y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que reciban la capacitación respectiva.

OCTAVO.- Para los efectos a que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se de vista a la Dirección General de Contraloría y Vistaduría de dicho organismo para que, en relación con la presente recomendación, ejerza las atribuciones que le correspondan, de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto, e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.------

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE